



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 233, fecha: jueves, 04 de Diciembre de 2025

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

#### APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS E IMPUESTOS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2026

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en sesión ordinaria celebrada el día siete de octubre de dos mil veinticinco, acordó la aprobación inicial de la modificación de las distintas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos locales (publicada en el BOP de Guadalajara nº 193 de nueve de octubre de dos mil veinticinco).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas e impuestos locales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

“PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2026:

#### Tasas

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas.

Descripción	2025	2026



1. Por cada m <sup>2</sup> o fracción de terreno de uso público cerrada con valla de cualquier material, por mes o fracción	1,69 €	1,74 €
2. Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por día	0,71 €	0,73 €
3. Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción	1,95 €	2,00 €
4. La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será	7,16 €	7,35 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación con apertura de calicatas zanjas en terrenos de uso público.

Las cuotas exigibles, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 9,24 Euros (en 2025); 9,49 Euros (en 2026) son las siguientes:

Descripción	2025	2026
Por cada metro lineal de zanja o cala, por día o fracción	0,66€	0,68€

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del suelo y vuelo con palomillas, cajas de amarre, distribución y registro y análogos.

Descripción	2025	2026
1. Por cada poste de madera	0,64 €/año	0,66 €/año
2. Por cada columna metálica o de cualquier clase	0,31 €/año	0,32 €/año
3. Por cada palomilla o brazo	0,40 €/año	0,41 €/año
4. Por cada caja de amarre, distribución o registro	0,06 €/año	0,06 €/año
5. Por cada transformador	12,93 €/año	13,28 €/año
6. Por cada báscula automática	4,54 €/año	4,66 €/año
7. Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	7,78 €/año	7,99 €/año
8. Por cada metro lineal de cable de alta tensión sobre la vía pública	0,13 €/año	0,13 €/año
9. Por cada metro lineal de cable de baja tensión	0,03 €/año	0,03 €/año

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso común.

Descripción	2025	2026
1. Por cada metro lineal de tuberías, cables y análogos	0,32 €/año	0,33 €/año
2. Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0,06 €/año	0,06 €/año
3. Por transformadores eléctricos y depósitos por metro cúbico	1,29 €/año	1,32 €/año

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e



industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1			
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo			
1.1. Alimentación - bebidas:			
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período 2025	2026
Bares	60 m2.	575,09 €	590,62 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m2.	575,09 €	590,62 €
Churrerías	15 m2.	184,97 €	189,96 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	184,97 €	189,96 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	184,97 €	189,96 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.			
1.2. Atracciones:			
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período 2025	2026
Coches de choque adultos	150 m2.	367,67 €	377,60 €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	325,03 €	333,81 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	179,36 €	184,20 €
Hinchables	50 m2.	184,97 €	189,96 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	137,89 €	141,61 €
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	184,97 €	189,96 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	137,89 €	141,61 €
1.3. Otros puestos de venta			
Artesanía		2,31 €/m.l./día	2,37 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,31 €/m.l./día	2,37 €/m.l./día
Otros		2,31 €/m.l./día	2,37 €/m.l./día
EPÍGRAFE 2			
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Feria Taurina del mes de agosto			
2.1. Alimentación - bebidas:			
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período 2025	2026
Bares	60 m2.	1.149,03 €	1.180,05 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	60 m2.	1.149,03 €	1.180,05 €
Churrerías	15 m2.	224,21 €	230,26 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	229,81 €	236,01 €



Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	229,81 €	236,01 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.			
2.2. Atracciones:			
Tipo de instalación	Sup. máxima	Precio período 2025	2026
Coches de choque adultos	150 m2.	510,70 €	524,49 €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	403,56 €	414,46 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	229,81 €	236,01 €
Hinchables	50 m2.	229,81 €	236,01 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	179,85 €	184,71 €
Olla infantil, tiövivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	229,81 €	236,01 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	173,77 €	178,46 €
2.3. Otros puestos de venta			
Artesanía		2,31 €/m.l./día	2,37 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,31 €/m.l./día	2,37 €/m.l./día
Otros		2,31 €/m.l./día	2,37 €/m.l./día
<b>EPIGRAFE 3</b> Venta ambulante en mercadillos			
Tipo de puesto de venta	Precio trimestre 2025		Precio trimestre 2026
3.1. Puestos de venta	28,17 €/metro lineal/trimestre		28,93 €/metro lineal/trimestre
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.			
<b>EPIGRAFE 4</b> Rodaje cinematográfico			
	2025	2026	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	632,24 €	649,31 €	
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	378,90 €	389,13 €	

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

	2025	2026
1. Por cada m <sup>2</sup> o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días	0,18€	0,18€
2. Cuando la ocupación dure más de cinco días, Los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.		
Cuando con ocasión de la ocupación, se interrumpa el tráfico en la vía, se liquidará la tasa del apartado 1, referida a la totalidad de la superficie de calle por la que no se puede circular y por el tiempo que permanezca cerrada al tráfico.		
3. La cuota mínima, en todo caso, será	7,01 €	7,20 €



Con el fin de garantizar la reposición del dominio público a la misma situación en que se encontraba antes de la ocupación, y sin perjuicio del reintegro por los sujetos pasivos, del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de acuerdo con el art. 24.5 del TRLRHL, los solicitantes de licencia habrán de ingresar en la tesorería municipal, en concepto de fianza, el equivalente a 1 mensualidad de ocupación, aplicando las tarifas del art. 5, con un mínimo de 51,75 euros (en 2025) 53,15 euros (en 2026).

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con quioscos y otras instalaciones fijas.

La cuantía de la tasa se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Descripción	2025	2026
Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público ocupado al trimestre	24,04 €	24,69 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de apertura para establecimientos.

Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:

Tipo de procedimiento	2025	2026
Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas	429,62 €	441,22 €
Actividades no calificadas o inocuas	214,84 €	220,64 €

Sobre las cuotas de tarifas indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad de que se trate:

Descripción	2025	2026
Hasta 50 m <sup>2</sup>	1,06 €	1,09 €
De 51 a 100 m <sup>2</sup>	1,48 €	1,52 €
De 101 a 200 m <sup>2</sup> :	2,01 €	2,06 €
De 201 a 500 m <sup>2</sup>	2,53 €	2,60 €
De 501 a 1250 m <sup>2</sup>	3,18 €	3,27 €
A partir de 1251 m <sup>2</sup> :	Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,74 por cada fracción de 1250 metros cuadrados que se exceda.	Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,76 por cada fracción de 1250 metros cuadrados que se exceda.

Otras tarifas:

Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita



antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

Descripción	2025	2026
Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayto	42,92 €	44,08 €
Cambios de titularidad	214,84 €	220,64 €

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

Descripción	2025	2026
a) En general:	1,73 €	1,78 €
b) Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas:	11,62 €	11,93 €

Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están referidas a documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada quinquenio que exceda de dicho periodo las tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,91 € (para 2025); 0,93 € (para 2026).

Descripción	2025	2026
c) Informes emitidos a instancia de parte:	28,04 €	28,80 €
Descripción	2025	2026
2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad:	116,18 €	119,32 €
3.- Bastanteo de poderes	11,42 €	11,73 €
4.-Compulsas de documentos, por cada folio	0,93 €	0,96 €

5.- Expedientes de delimitación de sectores o polígonos, siendo la tarifa a aplicar la que resulte de la siguiente fórmula:  $5XbXd$ , y siendo b: 95,31 € (para 2025); 97,88 € (para 2026), y d: el número de días o fracción empleados en la delimitación, estableciéndose como tarifa mínima 288,11 (para 2025); 295,89 € (para 2026).



Descripción	2025	2026
6.- Expedición de carnet bono-bus pensionista o estudiante	0,69 €	0,71 €
7.- Derechos de examen de procesos selectivos:		
a) Grupos A1, A2, B y C1 o titulaciones equivalentes para personal laboral	24,38 €	25,04 €
b) Grupos C2 y agrupaciones profesionales o titulaciones equivalentes para el personal laboral	15,13 €	15,54 €

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/ administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

8.- Mediciones de emisión de ruido:		
	2025	2026
8.1.- Medición efectuada por funcionario de la Policía Local:	34,54 €	35,47 €
8.2.- Medición efectuada por Policía Local e Ingeniero:	69,08 €	70,95 €
8.3.- Medición efectuada por Ingeniero:	51,79 €	53,19 €
Descripción	2025	2026
9.- Elaboración de informes en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales en el ámbito de las competencias de la Policía Local.	28,79 €	29,57 €
10.- Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:		
	2025	2026
a) Inscripciones básicas	56,04 €	57,55 €
b) Inscripciones marginales	22,42 €	23,03 €
c) Inscripciones complementarias	22,42 €	23,03 €
d) Certificaciones de inscripciones	11,21 €	11,51 €
Descripción	2025	2026
11.- Tramitación y expedición de tarjetas de armas	56,04 €	57,55 €
12.- Copias digitales:		
	2024	2025
a) Copias simples de documentos en formato y soporte digital. - Expedientes completos:	5,64 €	5,79 €
- Parte de expediente:	11,26 €	11,56 €
b) Copias autenticadas con firma digital. - Expedientes completos:	11,26 €	11,56 €
- Parte de expediente:	16,90 €	17,36 €



c) Soportes. - Por cada CD	1,12 €	1,15 €
- Por cada DVD	2,25 €	2,31 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de licencias urbanísticas.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 0,37 % para 2025; 0,38 % para 2026 (en el supuesto del artículo 5.1 a).
- El 0,37 % para 2025; 0,38 % para 2026 en el supuesto del artículo 5.1 b).
- 0,29.- €/m2. para 2025; 0,30 % para 2026 de superficie a parcelar en urbana y 0,007.- €/m2. en rústica.
- 0,48 euros el metro lineal para 2025; 0,49 euros para 2026 de fachada en las rasantes y 0,48 Euros el metro lineal para 2025; 0,49 euros para 2026 del perímetro de las parcelas en las alineaciones. Cuando se precise la intervención de servicios técnicos externos al Ayuntamiento, a la cuota tributaria obtenida conforme al párrafo anterior, se le sumará el importe del coste que originen dichos servicios
- 0,60 euros para 2025; 0,62 euros para 2026 el metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 33,96 euros para 2025; 34,88 euros para 2026.

La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 33,96 euros para 2025; 34,88 euros para 2026.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio municipal.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de usos durante noventa y nueve años:

Descripción	2025	2026
1.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	1831,19 Euros	1880,63 Euros
1.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	915,35 Euros	940,06 Euros
1.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	548,72 Euros	563,54 Euros

Epígrafe 2. Derechos por cesión de uso por diez años:

Descripción	2025	2026



2.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	274,70 Euros	282,12 Euros
2.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	137,32 Euros	141,03 Euros
2.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	82,30 Euros	84,52 Euros

Epígrafe 3 Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

3.1 - El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 2 de la presente Ordenanza.

Epígrafe 4. Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario:

Descripción	2025	2026
4.1 - Fosas	181,81 Euros	186,72 Euros
4.2 - Nichos	91,53 Euros	94,00 Euros
4.3 - Columbarios	54,90 Euros	56,38 Euros

- Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Descripción	2025	2026
Por prestación del servicio	111,65 €	114,66 €

- Ordenanza de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Descripción	2025	2026
Terrazas instaladas en el recinto ferial durante las fiestas patronales:	2,85 € por m cuadrado para el período de ocupación, que no podrá exceder de 15 días.	2,93 € por m cuadrado para el período de ocupación, que no podrá exceder de 15 días.
Terrazas instaladas en otros terrenos de uso público, sea calle o plaza:	0,95 € por m2 y mes.	0,98 € por m2 y mes

- Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento en la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de vehículos y carruajes

Paso a través de aceras.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	2025	2026
Entradas individuales de vehículos a garajes ubicados en viviendas unifamiliares	29,72 €	30,52 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de hasta 100 m2, en edificios residenciales	29,72 €	30,52 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios con superficie de más de 100 m2, en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento	13,78 €	14,15 €
Entradas de vehículos a centros comerciales, por cada plaza de aparcamiento	13,78 €	14,15 €



Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de hasta 200 m2	29,72 €	30,52 €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de más de 200 m2	51,64 €	53,03 €

#### Placa distintiva de vado:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	2025	2026
Placa distintiva de vado para cualquier vía	13,78 €	14,15 €
Señal de reserva de aparcamiento	51,64 €	53,03 €

#### Reserva de aparcamiento:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	2025	2026
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Por metro lineal.	20,28 €	20,83 €
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías. Por metro lineal.	13,78 €	14,15 €

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS				
Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo 2025	Polígonos Industriales fuera del núcleo 2026	Núcleo urbano 2025	Núcleo urbano 2026
0 Inmuebles urbanos vacíos, sin actividad o sin construir				
0.1 Viviendas vacías, locales vacíos, establecimientos sin actividad, parcelas o solares en suelo urbano sin edificar	133,35€	136,95€	102,55 €	105,32€
1 Vivienda				
1.1.-Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	133,35€	136,95€	102,55€	105,32€
2 Alojamiento				
2.1-De 11 a 20 plazas	2.196,74€	2.256,05€	1.689,77€	1.735,39€
2.2-De 21 a 60 plazas	2.609,81 €	2.680,27€	2.007,54€	2.061,74€
2.3-De más de 60 plazas	4.394,92€	4.513,58€	3.380,70€	3.471,98€
3 Centros de Primer Grado				
3.1.- Comercios y Servicios	391,51€	402,08€	272,13€	279,48€
3.2.- Tabernas y similares	527,34€	541,58€	405,62€	416,57€
3.3.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares.	790,36€	811,70€	607,99€	624,41€
3.4.- Bares	790,36€	811,70€	607,99€	624,41€
3.5.- Industrias de hasta 500 m2.	921,58€	946,46€	607,99€	624,41€
3.6.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.290,07€	1.324,90€	790,36€	811,70€
3.7.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	1.806,09€	1.854,85€	1.027,50€	1.055,24€
3.8.- Industrias de más de 10000 m2.	2.528,51€	2.596,78€	1.335,74€	1.371,80€
4 Centros de Segundo Grado				
4.0.- Comercios y Servicios	918,39€	943,19€	706,45€	725,52€



4.1.- Cafeterías, cafés y similares	1.053,95€	1.082,41€	810,72€	832,61€
4.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.316,74€	1.352,29€	1.012,89€	1.040,24€
4.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.316,74€	1.352,29€	1.012,89€	1.040,24€
4.4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.316,74€	1.352,29€	1.012,89€	1.040,24€
4.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	1.580,38€	1.623,05€	1.215,69€	1.248,51€
4.6.- Grandes almacenes	1.758,28€	1.805,75€	1.352,61€	1.389,13€
4.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	1.556,00€	1.598,01€	1.196,91€	1.229,23€
4.8.- Almacenes al por mayor de frutas	1.944,02€	1.996,51€	1.495,38€	1.535,76€
4.9.- Industrias de hasta 500 m2.	1.495,38€	1.535,76€	896,37€	920,57€
4.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.944,02€	1.996,51€	1.165,23€	1.196,69€
4.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	2.527,21€	2.595,44€	1.514,87€	1.555,77€
4.12.- Industrias de más de 10000 m2.	3.285,36€	3.374,06€	1.969,33€	2.022,50€
<b>5 Centros de Tercer Grado</b>				
5.0.- Comercios y Servicios	1.398,57€	1.436,33€	1.075,83€	1.104,88€
5.1.- Cafeterías, cafés y similares	1.556,00€	1.598,01€	1.196,91€	1.229,23€
5.2.- Restaurantes y bares-restaurante	1.944,02€	1.996,51€	1.495,38€	1.535,76€
5.3.- Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.944,02€	1.996,51€	1.495,38€	1.535,76€
5.4.- Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.944,02€	1.996,51€	1.495,38€	1.535,76€
5.5.- Supermercados, economatos y cooperativas	2.309,57€	2.371,93€	1.776,58€	1.824,55€
5.6.- Grandes almacenes	2.555,72€	2.624,72€	1.965,94€	2.019,02€
5.7.- Almacenes al por mayor de alimentación	2.555,72€	2.624,72€	1.965,94€	2.019,02€
5.8.- Almacenes al por mayor de frutas	3.111,44€	3.195,45€	2.393,40€	2.458,02€
5.9.- Industrias de hasta 500 m2.	2.555,72€	2.624,72€	1.495,38€	1.535,76€
5.10.- Industrias de entre 501 y 3000 m2.	3.322,44€	3.412,15€	1.944,02€	1.996,51€
5.11.- Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	4.319,18€	4.435,80€	2.527,21€	2.595,44€
5.12.- Industrias de más de 10000 m2.	5.614,90€	5.766,50€	3.285,36€	3.374,06€

- Ordenanza reguladora de la tasa para la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de solares

La cuota tributaria por la limpieza de solares consistente en el desbroce de maleza se fija en:

2025	2026
0,4992 euros por cada metro cuadrado de actuación	0,5127 euros por cada metro cuadrado de actuación

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable

EPIGRAFE 1 ACOMETIDAS A LA RED GENERAL Por derechos de acometida y según el diámetro de la misma, en milímetros		
	2025	2026
1. 1. Para secciones de hasta 13 mm	106,27€	109,14€



1.	2. Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	164,21€	168,64€
1.	3. Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	193,20€	198,42€
1.	4. Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	212,50€	218,24€
1.	5. Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	247,57€	254,25€
1.	6. Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	289,78€	297,60€
1.	7. Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	434,71€	446,45€
1.	8. Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	531,29€	545,63€
1.	9. Para secciones de más de 100 mm	627,89€	644,84€
<b>EPIGRAFE 2</b>			
<b>ALTA EN EL SERVICIO</b>			
En viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos, en milímetros			
		2025	2026
1.	1. Para contadores de hasta 13 mm	15,48€	15,90€
1.	2. Para contadores de más de 13 mm hasta 25 mm	20,30€	20,85€
1.	3. Para contadores de más de 25 mm hasta 30 mm	25,12€	25,80€
1.	4. Para contadores de más de 30 mm hasta 40 mm	29,98€	30,79€
1.	5. Para contadores de más de 40 mm hasta 50 mm	34,79€	35,73€
1.	6. Para contadores de más de 50 mm hasta 65 mm	39,63€	40,70€
1.	7. Para contadores de más de 65 mm hasta 80 mm	44,40€	45,60€
1.	8. Para contadores de más de 80 mm hasta 100 mm	49,25€	50,58€
1.	9. Para contadores de más de 100 mm	54,12€	55,58€
<b>EPIGRAFE 3</b>			
<b>SUMINISTRO DE AGUA</b>			
El volumen de agua consumida en cada periodo cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que se seguidamente se indican			
<b>3.1.1 USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS</b>			
Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre			
		2025	2026
	Tramo de 0 a 27 m <sup>3</sup>	0,37	0,38
	Tramo de más de 27 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup>	0,40	0,41
	Tramo de más de 60 m <sup>3</sup>	0,43	0,44
	Familias numerosas de 0 a 200 m <sup>3</sup> (*) ver requisitos art. 11.1	0,37	0,38
	Jubilados y pensionistas de 0 a 100 m <sup>3</sup> (*) ver requisitos art. 11.2	0,30	0,31
<b>3.1.2 USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y OTROS</b>			
Por cuatrimestre			
		2025	2026
	Tramo de 0 a 27 m <sup>3</sup>	0,39	0,40
	Tramo de más de 27m <sup>3</sup> a 500 m <sup>3</sup>	0,42	0,43
	Tramo de más de 500 m <sup>3</sup>	0,55	0,56
<b>3.2 TERMINO FIJO MENSUAL</b>			
Por cada contador según calibre y para los distintos usos incluidos en el epígrafe 3.1.1			
Para usos domésticos y asimilados			



	2025	2026
3.2.1 Para secciones de hasta 13 mm	0,85	0,87
3.2.2 Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,00	3,08
3.2.3 Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,20	4,31
3.2.4 Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	5,70	5,85
3.2.5 Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	5,90	6,06
3.2.6 Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	8,60	8,83
3.2.7 Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	10,00	10,27
3.2.8 Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	11,00	11,30
3.2.9 Para secciones de más de 100 mm	12,50	12,84
Termino fijo mensual por contador según calibre y para los distintos usos incluidos en el epígrafe 3.1.2 Usos comerciales e industriales y otros		
	2025	2026
3.2.10 Para secciones de hasta 13 mm	1,30	1,34
3.2.11 Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,80	3,90
3.2.12 Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,90	5,03
3.2.13 Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	6,50	6,68
3.2.14 Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	7,50	7,70
3.2.15 Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	9,50	9,76
3.2.16 Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	11,00	11,30
3.2.17 Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	12,00	12,32
3.2.18 Para secciones de más de 100 mm	13,50	13,86
<b>EPIGRAFE 4</b>		
<b>BOCAS DE TOMA DE AGUA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS (al mes)</b>		
	2025	2026
4.1. Por boca instalada	4,94	5,07
<b>CUOTA MENSUAL POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES</b>		
	2025	2026
Para contadores de hasta 13 mm	0,09€	0,09€
Para contadores de más de 13 mm hasta 25 mm	0,12€	0,12€
Para contadores de más de 25 mm hasta 30 mm	0,19€	0,20€
Para contadores de más de 30 mm hasta 40 mm	0,26€	0,27€
Para contadores de más de 40 mm hasta 50 mm	0,30€	0,31€
Para contadores de más de 50 mm hasta 65 mm	0,36€	0,37€
Para contadores de más de 65 mm hasta 80 mm	0,40€	0,41€
Para contadores de más de 80 mm hasta 100 mm	0,44€	0,45€



Para contadores de más de 100 mm	0,49€	0,50€
----------------------------------	-------	-------

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo 7º.

	2025	2026
1.1. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 1 y 5	348,07€	357,47€
1.2. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 6 y 20	697,55€	716,38€
1.3. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, superior a 20	1.046,31€	1.074,56€

Epígrafe 2. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º.

	2025	2026
2.1. Por cada vivienda, local o parcela	23,36€	23,99€

Epígrafe 3. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º.

Apartado 3.1. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada m<sup>3</sup> suministrado y aforado por contador:

3.1.1. Usos domésticos		
	2025	2026
Tramos de 0 a 27 m <sup>3</sup>	0,32€/m <sup>3</sup>	0,33€/m <sup>3</sup>
Tramo de más de 27 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup>	0,33€/m <sup>3</sup>	0,34€/m <sup>3</sup>
Tramo de más de 60 m <sup>3</sup>	0,35€/m <sup>3</sup>	0,36€/m <sup>3</sup>
3.1.2. Usos industriales		
	2025	2026
Tramos de 0 a 27 m <sup>3</sup>	0,50€/m <sup>3</sup>	0,51€/m <sup>3</sup>
Tramo de más de 27 m <sup>3</sup> hasta 500 m <sup>3</sup>	0,53€/m <sup>3</sup>	0,54€/m <sup>3</sup>
Tramo de más de 500 m <sup>3</sup>	0,56€/m <sup>3</sup>	0,58€/m <sup>3</sup>

Apartado 3.2. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros:

Término fijo mensual para usos domésticos:

	2025	2026
Para secciones de hasta 13 mm	0,85€	0,87€
Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,00€	3,08€
Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,20€	4,31€



Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	5,70€	5,85€
Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	5,90€	6,06€
Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	8,60€	8,83€
Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	10,00€	10,27€
Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	11,00€	11,30€
Para secciones de más de 100 mm	12,50€	12,84€

Término fijo mensual para usos industriales:

	2025	2026
Para secciones de hasta 13 mm	1,30€	1,34€
Para secciones de más de 13 mm hasta 25 mm	3,80€	3,90€
Para secciones de más de 25 mm hasta 30 mm	4,90€	5,03€
Para secciones de más de 30 mm hasta 40 mm	6,50€	6,68€
Para secciones de más de 40 mm hasta 50 mm	7,50€	7,70€
Para secciones de más de 50 mm hasta 65 mm	9,50€	9,76€
Para secciones de más de 65 mm hasta 80 mm	11,00€	11,30€
Para secciones de más de 80 mm hasta 100 mm	12,00€	12,32€
Para secciones de más de 100 mm	13,50€	13,86€

Quedan excluidas de esta actualización, el resto de ordenanzas municipales, bien porque su cálculo no depende de la aplicación de un tipo (tasa vivienda de mayores, servicios de ayuda a domicilio, escuela infantil) y aquellas cuyo devengo no coincide con el año natural (ordenanza de servicios deportivos y enseñanzas especiales)

### Impuestos

Se propone la actualización para 2026 de los siguientes tipos impositivos:

Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana (IBI) (Incremento del 2,7 del tipo)

IMPUESTO BIENES INMUEBLES	2024	2025	2026
TIPO IBI RESIDENCIAL	0.50	0.51	0.52
TIPO IBI RÚSTICA	0.6632	0.6778	0.70
TIPO IBI USO NO RESIDENCIAL Uso: oficinas, umbral: 500.000,00 € Uso: comercial, umbral: 380.000,00 € Uso: industrial, umbral: 349.520,00 € Uso: obras y suelos, umbral: 78.000,00 €	0.6738	0.6886	0.71
TIPO IBI BB CARACTERISTICAS ESPECIALES	1.3	1.3	1.3

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (Incremento del 2.7 IPC del



tipo)

ICIO	2024	2025	2026
TIPO	3.70	3.78	3.88

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (Incremento del 2.7 IPC del tipo)

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO VALOR TERRENOS	2024	2024	2026
TIPO	25.81	26.38	27.09

Impuesto vehículos de tracción mecánica (Incremento del 2.7 del coeficiente)

Las cuotas del impuesto, resultantes de aplicar un coeficiente del 2.00 a las previstas en el art. 95,1 de la Ley de Haciendas Locales, serán las siguientes:

IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECÁNICA	2024	2025	2026
TIPO	1.91	1.95	2.00

#### POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS

a)Turismos	Art 95.1	2024	2025	2026
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	24,10	24,61	25,24
De 8 a 11,99 caballos fiscales	34,08	65,09	66,46	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	137,41	140,28	143,88
De 16 a 19,99 caballos fiscales	89,61	171,16	174,74	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	213,92	218,40	224,00
b) Autobuses				
De menos de 21 plazas	83,30	159,10	162,44	166,60
De 21 a 50 plazas	118,64	226,60	231,35	237,28
De más de 50 plazas	148,30	283,25	289,19	296,60
c) Camiones				
De más de 750 Kg. y de menos de 1.000 Kg. de carga útil	42,28	80,75	82,45	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	83,30	159,10	162,44	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64	226,60	231,35	237,28
De más de 9.999 Kg. De carga útil	148,30	283,25	289,19	296,60
d) Tractores				
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	33,75	34,46	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	53,04	54,15	55,54
De más de 25 caballos fiscales	83,30	159,10	162,44	166,60



e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica				
De más de 750 Kg. y menos de 1.000 Kg. de carga útil	17,67	33,75	34,46	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	27,77	53,04	54,15	55,54
De más de 2.999 Kg. De carga útil	83,30	159,10	162,44	166,60
f) Otros vehículos				
Ciclomotores	4,42	8,44	8,62	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c	4,42	8,44	8,62	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	7,57	14,46	14,76	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	28,94	29,54	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	57,85	59,07	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	115,71	118,66	121,16

Impuesto Actividades Económicas (Incremento del 2.7 IPC del tipo a los índices de situación, aplicables a las cuotas incrementadas, graduados en función de las categorías de las calles)

Índice situación	2025	2026
Categoría 1ª	2.1325	2,1901
Categoría 2ª	0.9845	1,0111
Categoría 3ª	0.8752	0,8988

SEGUNDO.- . Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos



---

para el ejercicio 2026.

En Marchamalo, a 2 de diciembre de 2025. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael  
Esteban Santamaría

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

---

Cod. Verificación: e00c32e092c17b613fbc372f95e9327e9073a1fe